

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 2713.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 24 Junio.)

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. Antonio Mataró y Vilallonga del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Fernando Santoyo, que ha desempeñado igual cargo en la de Segovia, y en la actualidad sirve el de Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio del mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 17)

Num 2133.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Negociado 2.º.— Personal.—* Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba una plaza de agente de 3.ª clase del Cuerpo de orden público dotada con el sueldo anual de 750 ptas. y destino á la Delegación especial del Gobierno en Mahon y debiendo proveerse con arreglo á la R. O. de 26 del Octubre de 1881, las personas que deseen obtenerla presentarán en este Gobierno de provincia ó en dicha Delegación sus solicitudes debidamente documentadas y dirigidas al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación durante el plazo de diez días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, debiendo hacer presente que segun las disposiciones vigentes debe proveerse en licenciados del Ejército y Armada y cuerpos de voluntarios que sepan leer y escribir y acrediten su buena conducta.

Palma 24 Junio 1884

El Gobernador Interino,  
Manuel de la Torre.

Núm. 2134.

### COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Para continuar las obras del edificio que se está construyendo para residencia oficial de la Diputación, la Comisión provincial en cumplimiento de lo que aquella tiene acordado ha resuelto sacar á pública subasta la construcción de las paredes de las dos primeras crujías desde el nivel del piso principal hasta su terminación, colocación de las vigas y viguetas de los pisos, y de la cubierta, con sujeción á los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, que se insertan á continuación.

### CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación provincial, empezando á las doce del día 18 de Julio próximo, en la forma prevenida en el art. 8.º del

Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al artículo 16 de dicho Real Decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe ajustarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la secretaria de esta corporación juntamente con los planos y el presupuesto aprobado.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones, en la inteligencia de que pasado el plazo de la subasta y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán al Presidente, cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de mil seiscientos setenta pesetas, como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, basta que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 del Real Decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 33,411'41 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entiendan redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores, una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recojerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. Esta acta se extenderá sin levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, y adicionados á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro de los quince dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo los que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de los cinco dias que señala la condición anterior, esta Corporación Provincial resolverá lo que estime procedente sobre la solidez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

Palma 26 de Junio de 1884.—El Vice-Presidente, Miguel Socias y Caimari.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

#### Modelo de proposición.

El que escribe, vecino de.....según cédula personal que se acompaña con el n.º..... enterado de los planos, presupuesto, y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaria de V. E. para la construcción de las paredes de las dos primeras crujías desde el nivel del piso principal hasta su terminación, colocación de vigas y viguetas de los pisos, y de la cubierta, del edificio que la Exma. Diputación construye actualmente en el solar que ocupa en la calle de Palacio, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción al espresado pliego de condiciones, presupuesto, y planos aprobados por la cantidad de..... pesetas (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones facultativas y económicas á que hace referencia el artículo 2.º de las condiciones generales.

Art. 1.º La contrata comprende la construcción de la pared de fachada principal, de la que linda con el patio, del muro que divide las dos

primeras crujías, y de otros tres perpendiculares á la anterior situados en la segunda crujía, desde el nivel del piso principal hasta su terminación; la pintura y colocación de las vigas y viguetas de los pisos y las armaduras, la colocación de la cubierta, canalones y tubos de bajada de aguas pluviales, y construcción de varias acequias subterráneas.

La fachada principal será de silleria mares de las canteras *d'es Coll d'en Rebas* con revestimiento de piedra de Santañy, y las restantes paredes de silleria de la clase primeramente indicada. En la parte de talla y molduraje en general, se dejarán simplemente los abultados de piedra.

Art. 2.º El yeso que se emplee será de buena calidad, bien cocido sin que lo esté en esceso, y sin mezcla de ningún género. Se depositará en sitios que estén al abrigo de la humedad.

Art. 3.º La cal será de la llamada crasa, bien cocida, debiéndose evitar el tenerla mucho tiempo en contacto con el aire. Se apagará por el procedimiento que indique el Arquitecto de la provincia.

Art. 4.º La arena que se use será de la llamada de rio, limpia, suelta y de grano fino.

Art. 5.º El cemento será del que se fabrica en el país, sin mezcla de sustancias estrañas, y pudiendo ser de fraguado lento.

Art. 6.º Los sillares de *mars d'es Coll d'en Rebas*, serán de calidad fuerte y de estructura compacta y homogénea.

Art. 7.º La piedra de Santañy del resentimiento de la fachada, será de buena calidad y sin hendiduras. En los paramentos que deban quedar al descubierto no se tolerarán pelos, coqueras, vetas ó manchas de mal aspecto, ni el defecto conocido vulgarmente con el nombre *de vantaís*.

Art. 8.º El minio para la pintura del hierro será de buena calidad y de la clase llamada minio francés.

Art. 9.º Todos los materiales que se empleen en la construcción de las obras comprendidas en este contrato, serán en su clase de primera calidad siempre que no se espese lo contrario. El Arquitecto de la provincia podrá desechar ántes ó despues de puestos en obra los que no cumplan con las condiciones del contrato.

Art. 10. El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra y en el plazo que le marque el Arquitecto de la provincia todos los materiales que á juicio de este no reunan las condiciones de buena calidad ó no estuviesen bien preparados.

Art. 11. La labra de los sillares de las canteras *d'es Coll d'en Rebas* deberá estar hecha con el mayor esmero, tanto en sus lechos y sobrelechos como en sus juntas y paramentos, debiendo tener los sillares de una misma hilada exactamente igual altura, y marcándose las regueras ó entalladuras para las lechadas de yeso, según el uso del país.

Art. 12. En la piedra de Santañy, se pondrá el mayor esmero en dar los cortes de sierra por los puntos donde su estructura sea más uniforme, á fin de que los paramentos que deban quedar al descubierto presenten el mejor aspecto. Dichos paramentos se cepillarán perfectamente

con la garlopa. Los lechos sobrelechos y juntas se cepillarán así mismo, dejándolos á media labra, y los paramentos posteriores quedarán á corte de sierra. En la parte anterior de los lechos y sobrelechos se labrará un pequeño bisel. Tanto en las juntas como en los lechos y sobrelechos se marcarán las entalladuras ó regueras para introducir las lechadas.

Art. 13. En el paramento de la fachada principal se retundirán todas las juntas poniendo una mezcla de cal y polvo de piedra de Santañy, y en la que linda con el patio mezcla fina de cal y arena.

Art. 14. El despiezo y tamaño de los sillares se subordinará en un todo á los detalles é instrucciones que dará el Arquitecto de la provincia en tiempo oportuno.

Art. 15. El contratista tendrá obligación de reemplazar toda pieza de silleria que se encuentre desportillada, hendida, ó que tenga otros defectos, por otra que no los tenga sea cual fuere el estado de la obra.

Art. 16. El asiento de la silleria se efectuará con lechada de yeso.

Art. 17. El mortero ordinario se compondrá de dos partes, en volumen, de arena, y una de cal.

Art. 18. En el mortero hidráulico entran volúmenes iguales de cemento y arena fina.

Art. 19. La pintura al óleo de las vigas, y viguetas y piezas de la armadura, será con aceite de linaza sin mezcla de ningún género. Antes de proceder á la pintura, se rasparán y limpiarán las superficies de los hierros con el mayor esmero.

Art. 20. En la construcción de la cubierta, las tejas irán sentadas á torta y lomo sobre fuertes losas de marés y se pondrán á cordel.

Art. 21. Las vigas y viguetas de hierro de los pisos y los cuchillos y pares de la armadura de la cubierta, se apoyarán sobre piedras de caliza de Binisalem y se recibirán con mortero hidráulico.

Art. 22. Será obligación del contratista el emplear á su cuenta y riesgo y cuando así lo disponga el Arquitecto de la provincia, los acodolamientos y demás medios necesarios para evitar accidentes que pudieran ocasionarse por el desrumbamiento de construcciones inmediatas.

Art. 23. Los escombros y tierras sobrantes de las escavaciones se transportarán ó los vertaderos públicos cuando el Arquitecto de la provincia no disponga lo contrario, siendo el contratista responsable en el caso de que, faltando á las reglas de policía urbana, se depositarán en un punto no señalado al efecto.

Art. 24. El contratista dejará las fábricas de silleria bien lavadas por sus paramentos exteriores.

Art. 25. El contratista estará obligado á la observancia de cuanto previene el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y además se sugerirá en un todo á lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas aprobado por Real Decreto de 10 de Junio de 1861, siempre que sus disposiciones no estén en contradicción ó modificadas por este pliego de condiciones facultativas y económicas.

Art. 26. El contratista dará principio á las obras el dia que designe la

Comision Provincial. La terminación completa de las obras contratadas tendrá lugar á los siete meses de comenzada la obra; en el caso que el contratista dejara de terminarla en el plazo fijado, la Exma. Diputación Provincial tendrá derecho de hacer pagar á aquel una multa de quince pesetas por cada dia de retraso hasta llegar á canzar una suma que equivalga al total de la fianza, y desde este momento tendrá la Exma. Diputación derecho á la rescisión del contrato quedando á beneficio suyo la cantidad espresada.

Art. 27. Todos los trabajos deben ejecutarse con sujeción á los planos y á las instrucciones y órdenes del Arquitecto de la provincia, ó de sus Delegados debidamente autorizados.

Art. 28. El contratista no podrá ausentarse de la capital sin dejar persona que le represente de una manera legal.

Art. 29. El contratista no podrá recusar al Arquitecto de la provincia encargado de las obras, ni á los delegados que estén á sus órdenes para vigilar la ejecución de las mismas, ni tampoco podrá exigir que por ningún otro facultativo se hagan reconocimientos ni tasaciones de ninguna especie.

Art. 30. El contratista estará obligado bajo su responsabilidad y á su cuenta y riesgo, á la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar los accidentes en las personas y en las propiedades, y á la observancia de las leyes de contigüidad y ordenanzas de policía urbana.

Art. 31. Todos los medios auxiliares, como puntales, acodolamientos, andamios, cimbras, puentes de servicio etc. serán de cuenta y riesgo del contratista, ateniéndose sin embargo á las prevenciones que el Arquitecto de la provincia crea conveniente hacerle.

Art. 32. Se abonará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute sea más ó menos que la calculada; á este fin los pagos se efectuarán aplicando los precios de los cuadros á las diferentes unidades de obra construida y medidas según se espresa más adelante; de la suma que resulte se rebajará el tanto por ciento que le corresponda según el tipo ha que se haya hecho la adjudicación en la subasta. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie.

Art. 33. Toda reclamación hecha por el contratista pasados los tres primeros dias siguientes al del hecho que la motive se entenderá como no hecha y en los casos en que verse sobre un objeto que haya de quedar oculto por la construcción, deberá además hacerla ántes de que llegue á cubrirse. Para los efectos de las reclamaciones deberán hacerse estas por el contratista precisamente por escrito.

Art. 34. El contratista depositará en la Depositaria de fondos provinciales y dentro del término de diez dias de ser requerido por la Comisión Provincial con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, una cantidad igual al 20 por 100 del valor á que ascienda la contrata.

Art. 35. El Arquitecto de la provincia examinará las obras objeto de

esta contrata y las recibirá provisionalmente si á ello hubiera lugar en todo el mes siguiente á la terminación de las mismas durante cuyo plazo el mismo funcionario hará la medición de las obras contratadas dando parte de oficio del resultado de todo ello á la Exma. Diputación Provincial la cual ordenará en su vista el pago de la cantidad á que ascienda la valoración hecha por el Arquitecto de la provincia de las obras construidas por el contratista.

Art. 36. Los pagos se efectuarán en cuatro plazos. El primero á los dos meses de comenzada la obra se abonará al contratista la cantidad que juzgue conveniente el Arquitecto de la provincia en vista de la obra ejecutada; de una manera análoga se procederá en el segundo plazo á los cuatro meses de comenzada la obra y en el tercero á los seis meses; y el cuarto plazo se efectuará una vez hecha la recepción provisional de las obras contratadas previa la medición y valoración que practicará el Arquitecto de la provincia.

Art. 37. El depósito que el contratista tendrá constituido en la Depositaria de fondos provinciales como garantía del cumplimiento de su compromiso no le será entregado hasta no haber transcurrido seis meses de la recepción provisional; durante todo este tiempo el contratista responderá á su cuenta y riesgo de cuantas faltas resultaren en las obras por él ejecutadas á cuyo fin una vez que haya expirado el plazo de su compromiso, se examinarán dichas obras por el Arquitecto de la provincia, el cual dispondrá las correcciones ó modificaciones necesarias si hubiera lugar á ellas; una vez ejecutadas estas por el contratista, el Arquitecto de la provincia dará parte de oficio á la Exma. Diputación Provincial de recibir definitivamente las obras objeto de esta contrata y desde este momento quedará relevado de toda responsabilidad el contratista, entregándosele el depósito de que se lleva hecho mérito. El contratista no podrá entablar reclamación de ninguna especie por ninguno de los conceptos contenidos en este artículo.

Art. 38. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó de la medición de las obras, debiendo someterse en un todo á lo que previene este pliego de condiciones y á las disposiciones del Arquitecto de la provincia.

Art. 39. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren el presupuesto de la contrata se evaluará su importe por el Arquitecto de la provincia á proporción del tipo de subasta, quedando el contratista obligado á ejecutar estas obras sin que pueda hacer reclamación alguna por este concepto.

Art. 40. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle especificado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación, lo dispusiere el Arquitecto de la provincia.

Art. 41. El contratista no podrá celebrar á otro ó parte de su contrato, su obligación es personal y la falta de cumplimiento de esta cláusula dará derecho á la Diputación

provincial para la rescisión del contrato con pérdida por parte de aquel de la fianza que haya constituido con arreglo á lo dispuesto en el Art. 34.

Art. 42. El contratista deberá someterse tanto en lo que se refiere á la marcha de los trabajos, introducción, aceptación, y colocación de los materiales, como todo lo relativo al buen orden que ha de reinar en la obra, á cuantas disposiciones le sean dadas por el Arquitecto de la provincia ó por sus delegados debidamente autorizados por él y sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna por ninguno de los conceptos contenidos en este artículo.

Palma 26 de Junio de 1884.—El Vice Presidente, Miguel Socias y Caimari.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

### Num. 2135

#### ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de la provincia de las Baleares.

Negociado Subsidio.—Habiendo observado esta Administración que muchos Ayuntamientos de esta provincia, han dejado de sellar los recibos talonarios de la contribución industrial para el próximo año económico con el sello del municipio, es indispensable que á la mayor brevedad posible pasen con dicho sello los señores Secretarios á la Sucursal del Banco de España para cumplir dicho requisito.

Palma 23 de Junio de 1884.—El Administrador de contribuciones, Francisco de Semir.

### Núm. 2136.

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Ciudad formado para el próximo año económico de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaria á efectos de reclamación por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alcudia 23 de Junio de 1884.—El Presidente, Jaime Oliver.—Por A. del A., Jaime Qués, Secretario.

### Núm. 2137.

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formados los padrones para la administración y cobranza del impuesto equivalente á los de Sal por los conceptos de territorial Subsidio industrial para el año económico de 1884 á 85, quedan espuesto al público en la Secretaria de esta corporación durante el término de diez días á efecto de reclamación segun preceptúa el art. 11 del reglamento de 31 Diciembre de 1881.

Porreras 24 Junio de 1884.—El Alcalde, Guillermo Mora.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Antonio Sastre.

### Num 2138.

#### AYUNTAMIENTO

de Valldemosa.

Terminado el padrón del impuesto equivalente á los de la Sal de este pueblo correspondiente al año económico de 1884 á 85, permanecerá de manifiesto en la Secretaria de este

Ayuntamiento por espacio de 10 días á efectos de reclamaciones.

Valldemosa 25 Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Juan Juan.—P. A. del A.; Rafael Torres.

### Núm. 2139

#### AYUNTAMIENTO

de Santa Maria.

Hallándose formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporación por espacio de cuatro días, á efectos de reclamación, contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Maria 26 Junio de 1884.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del A. y J. P., Sebastián Calafat, Secretario.

### Num 2140.

Don José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma y su Partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, mitad indivisa de una finca urbana consistente en casa y corral situada en la villa de la Puebla, calle del Tesorero, número cuarenta y tres, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Barceló, por la izquierda con la de Jaime Capó y por el fondo con corral de dicho Barceló, sin tipo fijo para dicha subasta, quedando señalado para el remate el día veinte y uno de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo todo postor depositar en la mesa del Juzgado la cantidad de setenta pesetas que se devolverá no obteniendo el remate y en otro caso servirá á cuenta de importe del mismo, y serán de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, alódió, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma veinte y uno de Junio de 1884.—José Mora.—Por ante mí, Ramon M.° Ballester.

### Num 2141

Don Antonio Rafael Garcia, juez de primera Instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente: Mitad de una casa sita en la villa de Artá calle del Huerto señalada con el número veinte y cinco del plano de establecimiento, con el número quince según el padrón del vecindario y sin marcada enumeración en el edificio, linda por la derecha entrando con solar casa y corral propia de Arnaldo Vidal y Oliver, por la izquierda con la casa y corral de Jaime Femenias y por el fondo con corrales de casas propias de Jaime Vaquer, justipreciada en mil ochenta y tres pesetas treinta y dos céntimos la integra casa.

Dicha casa pertenece al procesado Miguel Fernandez y Ferrer pro-indiviso con su esposa Maria Sureda y se vende su parte para con su producto pagar las costas á que fué condenado su causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego, que-

dando señalado para el remate de la mitad de dicha casa el día quince del próximo Julio á las once de su mañana en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio; que los que deseen interesarse en la subasta deberán depositar el décimo del justiprecio y que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador todo lo cual queda mandado en las diligencias cumplimiento de sentencia ejecutoria que se siguen en este Juzgado contra el expresado Miguel Fernandez y Ferrer.

Dado en Manacor á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Rafael Garcia.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

### Núm 2142

D. Antonio Sanchez Gallardo, Comandante Graduado Capitan Fiscal del Batallon Depósito de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve.

Hallándome formando sumaria por delito de deserción por haber faltado á la revista anual del año próximo pasado al recluta disponible con el número doscientos sesenta y dos del cupo de Palma y reemplazo de mil ochocientos ochenta y uno Salvador Cabo Herrero, hijo de Mauro y de Vicenta residente en Barcelona autorizado por la superioridad, en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado recluta para que dentro del término de veinte días se presente en esta fiscalía, pisos bajos de los pabellones del Cuartel del Carmen á contar desde la publicación del presente con objeto de dar sus descargos y defensas, y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Palma 16 Junio de 1884.—Antonio Sanchez.

### Núm. 2143.

Hallándome instruyendo sumaria por haber faltado á la revista anual del año último al recluta disponible con el número docientos treinta y ocho del cupo de Palma y reemplazo de mil ochocientos ochenta y dos Bernardo Planells y Garau hijo de José y de Isabel, residente en Valencia donde debia haber hecho su presentación por estar así autorizado en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito y emplazo por este segundo edicto al mencionado recluta para que dentro del término de veinte días se presente en esta fiscalía pisos bajos del Cuartel del Carmen á contar desde la publicación del presente con objeto de dar sus descargos y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Palma 16 Junio de 1884.—Antonio Sanchez.

### Núm. 2144.

Hallándose formando sumaria por haber faltado á la revista anual del año último al recluta disponible con el número docientos ochenta y cuatro del cupo de Palma y reemplazo

de mil ochocientos ochenta y uno Juan Poll Mir hijo de Juan y de Francisca con residencia en Barcelona para lo que estaba autorizado por la superioridad, en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito y emplazo por segundo edicto al mencionado recluta para que dentro el término de veinte días se presente en esta fiscalía pisos bajos de los pabellones del cuartel del Carmen á contar desde la publicación del presente con objeto de darme descargos y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá causa y se sentenciará en rebeldía.

Palma 16 de Junio de 1884.—Antonio Sánchez.

## Núm. 2143.

### BRIGADA DE OBREROS

DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

#### 13.ª Sección

Teniendo que procederse á la enagenación de veinte y nueve levitas que en estado de inutilidad existen á cargo de la espresada Sección, se anuncia al público para conocimiento de las personas, á quienes convenga la adquisición de dichas prendas, las que podran presentarse en esta Comandancia sita en la plaza del Socorro el día 30 del actual á las 12 de su mañana, en cuyo día y hora se admitirán proposiciones verbales para llevar á efecto la referida venta; en el concepto de que no se aceptará ninguna que sea inferior al precio limite, el cual está de manifiesto en la espresada dependencia.

Palma 20 Junio de 1884.—El Comandante de la Sección, Juan Ribas.

## Num. 2146.

### INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso

EN LA

ACADEMIA DE INGENIEROS  
DEL EJERCITO.

#### DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION MILITAR.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 de Marzo último, los exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros, se insertan á continuación las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los Aspirantes, á los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 20 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

#### Presentación á concurso.

Las circunstancias que han de concurrir en los Aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.ª Ser ciudadano español.
- 2.ª Tener en 1.º de Setiembre del año corriente la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano, 14 los de militar y no llegar unos y otros á 25 años. Los Oficiales del Ejército y Armada y los individuos de tropa, no deberán tampoco pasar de esta edad máxima (1).
- 3.ª Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los Aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo

(1) Por Real orden de 16 de Febrero último, se concede ingreso hasta cumplir 26 años á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus filiaciones.

referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.

4.ª Tener cada Aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.

5.ª No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

6.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

7.ª Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

1.º Acta de nacimiento del Aspirante.

2.º Certificado de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

3.º Cédula personal.

Los hijos de militares, acompañarán, además, á la solicitud, copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiera fallecido, ó de la Real Orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los Aspirantes que han sido admitidos á examen y, á los que no lo fueren, las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director General de instrucción Militar, si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director General de Instrucción Militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos ó de la filiación del Aspirante; y, previo acuerdo de la Junta de la Academia, el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifique el derecho de los Aspirantes á presentarse en el concurso, terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los Aspirantes admitidos á concurso, se presentarán al Director de la Academia y al Secretario de la Junta de Profesores, dos días antes de empezar los exámenes para ser reconocidos por el Facultativo de la Academia, en presencia del Jefe del Detal.

Si algún Aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento, practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes.

En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Concluido el reconocimiento se verificará ante el Director de la Academia y los Aspirantes definitivamente admitidos á examen, el sorteo que debe determinar el orden, segun cual han de ser examinados.

#### Exámenes de ingreso.

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

##### Primero.

Dibujo natural de imitación lineal topográfico ó de paisaje.

Traducción del Francés.

##### Segundo.

Gramática castellana.

Geografía universal.

Historia general.

Historia de España.

#### Tercero.

Aritmética.

Algebra elemental.

Geometría plana y del espacio.

Cuando algún Aspirante á ingreso haya sido antes Alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta algunas de las materias de ingreso, excepción hecha de las matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo, estará formado el Tribunal por un Jefe y tres Profesores ó Ayudantes de Profesor.

El examen de cada materia empezará contestando los Aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los Aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada Aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente.

Los Aspirantes desaprobados en un de los ejercicios, lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Los Aspirantes que, por enfermedad ó otra causa, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados, los Aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo: el Director los hará reconocer por el Facultativo de la Academia, y, si fuese autorizada la baja, se aplazará los ejercicios de los Aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halla establecida la Academia, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y, si no la hubiere, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la concepción relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7: correspondiendo 0 á Reprobado; 2 y 1 á Mediano; 4 y 3 á Bueno; 6 y 5 á Muy Bueno y 7 á Sobresaliente.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada: sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor: para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponde al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados, cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para optar á una plaza de Alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable.

Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso, un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden

de censuras definitivas, á los Aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirán también al Director General, la relación de los aspirantes, no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones, se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano el primero, entre dos paisanos el hijo de militar: si faltan estas circunstancias, el más joven, y si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobación.

El Director General de Instrucción Militar, pondrá á disposición de sus Jefes á los Aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentación á concurso será devuelto á los aspirantes no admitidos si lo pidiesen los interesados.

Terminados los ejercicios del examen, quedará cerrado definitivamente el concurso, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5, y solicite serlo de las que constituyen aquél, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el Aspirante alcanzar por lo menos la nota numérica de 4 en todas las materias del curso.

#### Nombramiento y filiación de Alumnos

Una vez aprobada de Real orden la relación nominal de los Aspirantes calificados de admitidos, el Jefe del Detal de la Academia dará aviso oficial á los interesados, á cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna: los que estén en posesión de grado ó empleo en otras Armas, Institutos ó Cuerpos asimilados, usarán en la levita la divisa respectiva.

El día 1.º de Setiembre, los Aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre, por sus padres ó tutores, apoderado que les represente; cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Cada Alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará, al fondo general, una cuota mensual de 15 pesetas por derechos de matrícula, para atender á los gastos del Establecimiento. Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados; y á los restantes se les descontará mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, depositará

## Lecciones.

1.<sup>a</sup> Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2.<sup>a</sup> Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.<sup>a</sup> Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.<sup>a</sup> Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.<sup>a</sup> Geografía física.—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas, y fenómenos volcánicos.

6.<sup>a</sup> La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.<sup>a</sup> Climas físicos.—Ecuador tropical.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del Globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.

8.<sup>a</sup> Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.<sup>a</sup> Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su gobierno, capital y población.

11. Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites Litoral.

12. Orografía é hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15. Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territoriales antigua y actual por provincias.

16. Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17. España militar y marítima en la Península é Islas adyacentes.

18. Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem id. de Extremadura y Andalucía.

en la caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó Cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso. Los que sean Oficiales del Ejército ó individuos de tropa, sólo abonarán la matrícula. Acto seguido, el Jefe del Detal filiara y hará jurar la bandera á los Aspirantes paisanos, y desde este día tendrán carácter militar, leyéndose las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptúa el Reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares.—Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados, serán Juzgados con arreglo á ordenanza.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

*Disposiciones generales*

Al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Los Alumnos que sean Oficiales, tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones y toda clase de servicio, y obedeciendo en lo concerniente al mismo á los jefes, Profesores y Ayudantes.

Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma é Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les corresponda los Alumnos que, sin ser Oficiales, pertenezcan al Ejército y Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados Soldados después de su ingreso en ella, ni los que cobren pensión de gracia.

Será de abono á los Alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la academia.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Si algún padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Director de la academia: en caso de no sufrir efecto la advertencia, lo pondrá éste último en conocimiento del Director General de Instrucción Militar para la resolución que estime oportuna. Si algún Alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las matrículas del mismo, el Jefe del Detal lo notificará al padre, tutor ó apoderado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separación de la academia.

*Régimen y plan de enseñanza*

Los cursos y años de enseñanza empezarán en 1.<sup>o</sup> de Setiembre y acabarán el último día de Junio siguiente. Las materias que han de constituir la enseñanza, estarán repartidas en cuatro años académicos

y un curso preparatorio de la misma duración.

Se denominarán Alumnos los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años académicos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Los Alféreces Alumnos se considerarán como tales Oficiales del Ejército, pero perderán el empleo si son despedidos de la Academia, y no podrán optar en ningún caso al pase á las armas generales, á no ser que pertenecieran ya á ellas al ingreso en la Academia. Los despachos de Alféreces Alumnos que se expidan, se motivarán en el aprovechamiento y recomendable conducta de los agraciados; pero contendrán la cláusula terminante de quedar nulos y ser devueltos para su cancelación, caso de prepararse el individuo de la Academia.

Los Alumnos, al terminar con aprovechamiento los dos primeros años académicos, ascenderán á Alféreces Alumnos; y aprobados que sean en los exámenes de tercero y cuarto, tendrán ingreso en Cuerpo como Tenientes.

Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que, durante un curso, demostrarse notoria desaplicación ó mala conducta. Los Alumnos expulsados no podrán ser admitidos de nuevo.

Los Alumnos que pidan la separación de la Academia, y por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

*Pensiones*

Para atender á la educación de los hijos de militares, existen en la Academia las pensiones de gracia siguientes.

Ilimitado número de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Quince pensiones de 1 peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Cuatro pensiones de 1 peseta para hijos de Oficiales generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones, las solicitarán del Director general de Instrucción Militar en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo: los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado expedido por la Administración Económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre, además

de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia quien despues de visarlos y clasificarlos los pasará Director General de Instrucción Militar para su resolución.

Para la distribución de las pensiones de gracia entre los Aspirantes admitidos en la Academia, serán preferidos los huérfanos: de los restantes Alumnos se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales Generales, en las cuales serán colocados los solicitantes por el orden que determine las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales Generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los Alumnos asciendan á Alféreces.

Los hijos de militares muertos en campaña no perderán la pensión más que en los casos siguientes, aplicables también á los demás Alumnos: por notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por deserción desaparición del pensionista; ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas aprobado por el Director general.

Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

**PROGRAMAS**

DETALLADOS DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

**PRIMER EJERCICIO.**

Dibujo de imitación lineal, topográfico ó de paisaje.

Traducción del francés.

**SEGUNDO EJERCICIO.****GRAMATICA.**

Textos.—Compendio de la Gramática y pronuario de ortografía de la Real Academia Española, correspondientes á la última edición de la gramática castellana.

Ejercicios de Lectura escritura al dictado y análisis gramatical.

19. Idem id. de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.

20. Idem de la República de Andorra y de las Islas Baleares y Canarias.

21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.

22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumania y reino de Servia.—Región del Noroeste.—Francia Mónaco.

23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24. Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria-Hungaria.—Liechtenstein.

25. Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26. Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.

27. China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.

28. India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Poseciones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán.—Arabia.

29. Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.

30. Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Poseciones españolas.

31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafretería.—Colonia de Natal.—África oriental.—Idem interior.—Islas del África.

32. América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.

33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermugas.—Estados Unidos.—Méjico.—América Central.

34. Las Antillas.—Cuba.—Puerto-Rico y Santo Domingo.

35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.

36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.

37. Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Poseciones españolas.

38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia

## HISTORIA GENERAL

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ)

Lecciones.

1.<sup>a</sup> Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

### Oriente.

2.<sup>a</sup> China.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eúfrates.—Primeros pobladores.—Imperio Caldeo.

3.<sup>a</sup> Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los jueces, monárquico-unitivo y monárquico cismático.

—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.<sup>a</sup> Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.<sup>a</sup> Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Corucchetra.

Ariais Iranios.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitios de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambysesbiro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

### Grecia.

6.<sup>a</sup> Tiempos heróicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y Legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistratidas.

7.<sup>a</sup> Guerras Médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.<sup>a</sup> Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

### Roma.

9.<sup>a</sup> Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía

10. El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunalado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Desenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pirrho.

11. Guerras púnicas.—Cartago.—Réculo en Africa.—Anibal en Italia.—Scipión y Anibal en Africa.

12. Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antiocho.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13. Mario y Syla.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuración de Catalina.

14. César.—El triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. Augusto.—Expedición á España.—Guerra contra los Germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judios.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Bátavos.—Tito.—Domisiano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogabalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerras con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caida del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en África.—Clodión.—Los hunnos.—Atilla.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

### Edad Media.

18. Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

Los Francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión Engist y Arturo.—Ordén de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los Persas.—León Isauero.

20. Mahoma.—Sus Conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Consilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.—Desmembración del imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carlovingios.

22. Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las Dos Sicilias.

Los Dinamarqueses y los Normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Heraldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia,

—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.

Los Comnenos Alejo I.—Guerras.—Los Califas de Bagdad.

Los Turcos.—Los Seldyucidas y los Fatimitas.

24. Período feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la Casa de Francia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Órdenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquista de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzada quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas Los Mogoles.—Gengis Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.—Liga Lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y Aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento. La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de Paris.—San Luis.

Los normandos y los Plantagenets. Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodulfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra Marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia

30. Guerra de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V. el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la Guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de los dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armanacs.

31. Últimos tiempos del imperio griego.—Restauración del imperio de

Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de Catalanes y aragoneses à Levante.—Emperadores otomanos; su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán.

Italia.—Estado de Italia á la Caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florenca.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforcias.

33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garrellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Rávena y Mariñán.—Tratado de Noyón.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batallas de las Navas de Esquirós.—Conquista del Milaseno por los imperiales.—Batallas de Biagrasso y de Pavia.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespi.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Rentí.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais. Batalla de Gravelinas. Paz de Chateau-Cambresis.

La Reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

36. La reforma en Suiza.—Guerra Religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Mulberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VIII de Inglaterra.—Batallas de las Espuelas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwiick.

Maria Tudor.—Los Estuardos.—Maria é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada Invencible.—Jacobo I.

38. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.

Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Egde-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Neseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbur y Worcester.—El Protectorado.

La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de

San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriques.—Toma de París.

39. Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

(Se concluirá.)

INDICE DEL MES DE JUNIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Publica el pliego de condiciones que han de regir en la ejecución de los aprovechamientos de los montes públicos de esta Provincia. 2702

Idem el estado demografico sanitario correspondiente á la semana 13.ª de este año. 2703

Recuerda á los Ayuntamientos se pongan al corriente de las cantidades que se hallan en descubierto con la Hacienda. 2704

La dirección general de Beneficencia y Sanidad declara sucias las procedencias de Saigón (Conchinchina). 2704

Encarga á los Sres. Alcaldes y Agentes de policia averiguen el paradero de los presos Isidro Martí Ferrer y José Juliá. 2704

Idem id. id. de una jaca cerrada. 2704

Anuncia haber acudido D. Elviro Sans, en solicitud de que se le declare de utilidad pública una porcion de terreno en la Isla de Ibiza. 2704

Idem la subasta de cuatro pinos. 2704

Publica relación nominal de los interesados en la ocupación temporal de terrenos en la Isla de Ibiza. 2704

El director general de Establecimientos penales previene á los Sres. Alcaldes de las cárceles el exacto cumplimiento sobre visitar á los reos puestos en Capilla. 2705

Publica el resultado de los nacimientos y defunciones ocurridos durante 5 semanas. 2706

Idem una circular y varias disposiciones sobre la ley de casa. 2708

Anuncia que en vista de no haberse presentado reclamaciones en la expropiación de terrenos en Ibiza se procederá á su ocupación. 2708

Publica el estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumos durante el mes de Mayo. 2709

Idem id. demografico sanitario correspondiente á la semana 14 de este año. 2710

Anuncia ha de proveerse una plaza de Agente de O. P. en la Delegación del Gobierno en Mahon. 2713

DIPUTACION PROVINCIAL,

Publica la distribución de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio. 2710

COMISION PROVINCIAL.

Anuncia el resultado de las limosnas depositadas en el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre durante el mes de Abril. 2709

Circular á los Sres. Alcaldes para que den publicidad á la cria del Attacus Perny para su desarrollo en esta Provincia. 2710

Anuncia la subasta para la construcción de las paredes de las dos primeras crujías desde el nivel del piso principal hasta la terminación etc. 2713

DELEGACION DE HACIENDA.

Anuncia el pago de la mensualidad de Mayo á las clases pasivas. 2702

Publica la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública. 2705

Idem id. para imposición y cobranza del impuesto de cédulas personales. 2708

Idem Real orden de la Dirección general para que se admitan residuos del empréstito de 175 millones en pago de Contribuciones. 2708

INTERVENCION DE HACIENDA.

Anuncia los dias en que se admitirán los cupones de la deuda perpetna del 4 por 100 interior y exterior. 2705

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Encarece á los Sres. Alcaldes procedan sin levantar mano á la pronta realización de los descubiertos en que se hallan por el citado impuesto. 2707

Participa á los mismos pongan en conocimiento de esta oficina el tanto por 100 con que se deba gravar á las cédulas personales. 2707

Idem id para que remitan las certificaciones espresivas de de las Rentas de propios. 2709

Concede un plazo de siete dias para que los dueños de depositos sujetos al impuesto de consumos puedan solicitar seguir teniéndolos establecidos. 2710

Publica relación de los compradores de fincas de bienes nacionales que les vencen pagarés durante el mes de Julio. 2711

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas.

Anuncio los dias que empezará los trabajos el perito Don Antonio Coll en el barrio 2.º de 3.º distrito. 2704

Recuerda á los Sres. Alcaldes formen el padron para el impuesto de la Sal. 2704

Anuncia ha de proveerse la plaza de estanquero para desempeñar el estanco n.º 4 del pueblo de Manacor. 2704

Idem id. id. del n.º 3 de id. 2704

Idem haber padecido equivocación al publicar el repartimiento de la Contribución de inmuebles cultivo y ganaderia. 2704

Idem los dias que empezará los trabajos el perito Don Jaime Mayol en el barrio 3.º del 3.º distrito. 2707

Idem ha de proveerse la plaza de estanquero para desempeñar el estanco n.º 8 de Palma. 2707

Idem estar de manifiesto las cuotas á los industriales á las clases no agremiables. 2708

Real orden, incluyendo en la tarifa 2.ª de la contribución industrial las carreras de caballos en Hipódromos. 2708

Idem id. en la tarifa 3.ª id id á las fabricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios. 2709

Idem id. id. id. en las fabricas, de papel por el procedimiento Picardo ú otro semejante. 2709

Idem id. en la tarifa 1.ª los vendederos de pescados fritos en tienda ó puesto fijo. 2709

Idem id. id. añadiendo á la tarifa 4.ª de lo mismo los callistas del n.º 12.ª 2709

Idem id. id. reformando la tarifa 4.ª sobre los plateros dedicados exclusivamente á componer efectos de oro y plata etc. 2709

Anuncia ha de proveerse la plaza de estanquero para desempeñar el estanco n.º 2. del pueblo de Llummayor. 2710

Idem id. id. del n.º 1 del pueblo de Artá. 2710

Participa á los Ayuntamientos que no han sellado los recibidos de la Contribución, pasen á la sucursal del Banco á efectuarlo. 2717

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El de Palma anuncia las subastas de varios arbitrios. 2703

El de Ciudadela anuncia la subasta para el arriendo del impuesto de consumos. 2703

El de Arta publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses Enero Febrero y Marzo. 2703

El de Lloseta y el de Puigpuñen anuncian estar espuestos á efectos de reclamación el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganaderia. 2704

El de Costix y el de Binisalem anuncian las subastas para el arriendo del impuesto de consumos. 2704

El de Palma anuncia estar de manifiesto el proyecto del presupuestos ordinario de 1884 á 85. 2706

El de Costix id. id. repartimiento de contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia. 2706

El de Mercadal publica la tarifa de los arbitrios acordados por la Junta Municipal para el próximo año 1884 á 85. 2706

El de Palma publica pliegos de condiciones para la subasta del establecimiento de nieve. 2707

Los de Valldemosa, Bañalbufar y Puigpuñent anuncian estar espuesto á efectos de reclamación los reparti-

mientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. . . 2707

El de Villa-Cárlos publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo. . . 2707

El de Calvia y el de S. Juan anuncian estar espuesto á efectos de reclamación los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. . . 2708

El de Palma anuncia la subasta para el suministro de pan y menestre para los presos de la Cárcel y ex-convento de Capuchinos. . . 2708

El de Campos anuncia estar espuesto á efectos de reclamación los planos y proyecto de una barriada. . . 2708

El de Palma anuncia quedar de manifiesto el proyecto de la alineación del lado Oeste de la plaza del Aceite. . . 2709

Los de Selva, La Puebla, Escorca, Maria, Alaró, Campanet, Deyá, Son Servera, Andraitx, Establiments, Porreras y Sineu anuncian estar espuesto á efectos de reclamación los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. . . 2079

El de Puigpuñent anuncia estar de manifiesto á efecto de reclamación el reparto del impuesto sobre las especies de consumos. . . 2709

El de Bugar id. id. el presupuesto de gastos é ingresos de 1884 á 85. . . 2709

El mismo id. id. las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1882 á 83. . . 2709

Los de Establiments, Buñola, Fornalutx, Algaida y Esporlas anuncian estar de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. . . 2710

El de Campanet id. id. á los de Sal. . . 2710

El de Palma publica estado espresivo de los gastos causados durante una semana en las obras públicas que hace por Administración. . . 2710

Los de Sta. Eugenia, Montuiri, Llubí, Capdepera y Llummayor anuncian estar de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. . . 2711

El de S. Juan id. id. los de Sal. . . 2711

El de Sóller anuncia la vacante de una plaza de Guardia municipal. . . 2711

El de Palma publica pliego de condiciones sacando á subasta el surtido de libros impresos y demás papel que necesite la Secretaria. . . 1712

El de Alendia y de Sta. Margarita anuncia estar espuesto á reclamaciones el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. . . 1713

El de Porreras y Valldemosa id. id. á los de Sal. . . 2713

#### AUDIENCIA DE PALMA.

Anuncia ha de proveerse por oposición la notaría vacante de Felanitx. . . 2706

#### JUZGADOS.

El de la Catedral saca á pública subasta ovejas, yeguas, vacas, becerros y marranas propios de los de los hermanos D. Francisco y D. Pedro de Asprer y Pastor. . . 2702

El mismo llama y emplaza á D. Froilán de S. Gregorio. . . 2702

El de Manacor saca á pública subasta voluntaria varias fincas enclavadas en el término de Felanitx. . . 2702

El de la Lonja llama y emplaza á Jaime Verd y Fiol. . . 2704

El mismo id. á Francisca Pons Moyá. . . 2704

Idem id. saca á pública subasta una finca de la calle de la Olivera de esta Ciudad. . . 2706

Idem id una porción de tierra huerta naranjal Can Voy pago Biniaratz en la villa de Sóller. . . 2706

Idem id. varias prendas de vestir embargadas á D. Casimiro Vicens. . . 2706

El de la Catedral id. id. una porción de tierra con una casa sita en el término de Marratxi. . . 2706

Idem id. id. una casa situada en la villa de Muro. . . 2707

El de Manacor id. id. varias fincas embargadas á Juan Valls. . . 2707

El de Inca llama y emplaza á los testigos de D. José Guri y Rey otros, cuyo domicilio se ignora. . . 2707

El de Ibiza llama y emplaza á Jose Planells (a) Plana. . . 2707

El de la Lonja anuncia que por parte de D. Juan Bauzá se ha solicitado se declare justificado el dominio de una finca en la villa de Algaida. . . 2709

El de la Catedral convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de varias fincas en villa de Sóller. . . 2709

El mismo hace saber á Don Jose Costa y Moll que se ha interpuesto demandada de mayor cuantía sobre una casa en la calle de los Olmos. . . 2709

Idem id. saca á pública subasta dos trozos de tierra en el término municipal de Orihuela partido de Mudamiento. . . 2710

Idem id. id. dos Bergantines goletas de esta matrícula denominado «Elisa y Carmen.» . . 2710

Idem id. cita y llama á Don Eugenio Bonáfus en concepto de padre y legítimo representante de los menores D. Enrique, D.<sup>a</sup> Maria y D. Juan Bonáfus y Sorá. . . 2710

Idem id. llama y emplaza á José Leonisa Sacasas Espósito á fin de sufrir la pena que se le impuso. . . 2710

Idem id. á Andrés Valls, para enterarse de un auto. . . 2710

Idem id. Isabel Castañer y Verdera para que se presente á sufrir la prision subsidiaria correspondiente á la multa que se le impuso. . . 2710

Idem id. id. Juan Más y Parets. id. id. id. . . 2710

El de Manacor vende varias fincas en la villa de Petra. . . 2710

El de Mahon llama y emplaza á D.<sup>a</sup> Josefa Andreu y Coloma para que comparezca en los autos testamentaria de su abuelo paterno. . . 2710

El de la Lonja saca á pública subasta varias fincas en la villa de Alaró. . . 2710

El de la Catedral llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á varias fincas situadas en esta Ciudad. . . 2711

El mismo saca á pública subasta una finca en la villa de la Puebla. . . 2713

El de Manacor id. id. en la villa de Artá. . . 2713

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

El de la Lonja publica los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 3.<sup>a</sup> decena Marzo. . . 2703

El de la Catedral id. id. . . 2704

El de la Lonja id. id. durante la primera decena de Abril. . . 2708

El de Manacor saca á pública subasta los géneros y efectos embargados á Joaquín Castellet. . . 2709

El de la Catedral publica los nacimientos y defunciones ocurridos durante la segunda decena de Abril. . . 2710

#### COMISARIAS DE GUERRA

La de Palma saca á pública subasta una jaula cuadra para embarque y conducción de caballos. . . 2704

La de Mahon invita á una convocatoria de proposiciones para la limpieza de cloacas y pozos negros de los cuarteles. . . 2704

La de Palma saca á pública subasta oral varios kilogramos de hierro y trapos procedentes del troceo . . . 2704

#### FISCALIAS DE GUERRA

*y Marina*

La de Marina de Mahon llama y emplaza á D. Mateo Ferrer. . . 2704

La de Guera de Palma llama al soldado José Martinez Lopez. . . 2709

Idem id. id. Laureao Ruis Santos. . . 2709

Idem id. id. al recluta Salvador Calvo Herrero. . . 2710

Idem id. id. Juan Poll Mir. . . 2710

Idem id. id. Bernardo Planells Garau. . . 2710

Idem id. id. Jose Salas Matias. . . 2710

Idem id. id. Soldado José Martinez Lopez. . . 2710

Idem id. id. id. Bernardo Planells Garau. . . 2713

Idem id. id. id. Juan Poll Mir. . . 2713

#### COMANDANCIA DE MARINA.

Publica una comunicación del Capitan General del Ferrol dando cuenta de que los Comandantes de Marina pueden ser vocales de la Junta de Sanidad. . . 2077

Idem id. id. anunciando 45 vacantes de Artilleros de mar en la Fragata Gerona. . . 2707

#### COMANDANCIA

*de la Guardia Civil*

Anuncia la subasta de un caballo de desecho de la sección montada. . . 2709

#### JUNTA DE PATRONOS

*del hospital de Baños de Trillo.*

Anuncia la apertura oficial de estos Baños para el 15 de Junio. . . 2709

#### REGIMIENTO INFANTERIA

*de Filipinas.*

Anuncia la subasta de varios efectos. . . 2704

#### BATALLON DEPOSITO

*de Palma n.º 139.*

Llama á los reclutas disponibles para rectificar la filiación y recibir del pan reglamentario. . . 2709

#### ARTILLERIA

*Subinspeccion del Distrito de Baleares.*

Anuncia la vacante de una plaza de maestro de Fabrica en el Parque de Sta. Cruz de Tenerife. . . 2704

Idem id. maestro de taller de segunda clase en la pirotecnia de Sevilla. . . 2704

Idem id. id. en la fábrica de Trabia. . . 2704

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Anuncia han de ser provistas por concurso de ascenso varias escuelas en la provincia de Baleares. . . 2707

Idem id provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados id. id. . . 2707

Idem id han de ser provistas por concurso de oposición varias escuelas en la provincia de Gerona. . . 2707

#### DIRECCION GENERAL

*de Instrucción Militar.*

Publica los programas para los aspirantes á ingreso en la Academia de Artilleria. . . 2703

Idem id. id. id. en la Academia general militar. . . 2710

Idem id. id. id. en la Academia general del estado mayor de ejército. . . 2711

Idem id. id en la Academia de Ingenieros del Ejército. . . 2713

#### DIRECCION GENERAL

*de Infanteria.*

Anuncia han de proveer las vacantes que resulten en las músicas de los regimientos del arma. . . 2710

#### BRIGADA DE BOMBEROS

*de Administración Militar.*

Anuncia se han de enagenar 29 levitas. . . 2713

#### LA CURTIDORA INDUSTRIAL

Publica los balances efectuados de 1882 y 1883. . . 2710

#### LA ESPERANZA

*Sociedad especial Minera*

Requiere á los herederos de D. Eduardo Chorat al pago de un dividendo pasivo. . . 2710

#### LA BALEAR

Publica el balance de la Sociedad que comprende el ejercicio de 1883. . . 2703